



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 125

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.819.119
CARGO:	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas Seccionales adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Sala Superior.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de Noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de los aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.819.119 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia y docencia.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales exigidos.

Que con el fin de acreditar la experiencia relacionada mínima exigida para aspirar al cargo referido y la adicional que le permita adquirir un mejor puntaje en este ítem, aportó certificación expedida el 30 de marzo de 1999 suscrita por el Jefe (E) de la División Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño mediante la cual acredita haber laborado en esa entidad desde el 4 de enero de 1996 hasta el 22 de marzo de 1999, desempeñando el cargo de Profesional Universitaria Código 3020 Grado 08 del Centro Zonal La Unión de la Regional Nariño; y, una segunda certificación, la expedida el 7 de octubre de 2013 suscrita por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Área de Gestión Humana de la misma institución con la que se demuestra que prestó sus servicios desde el 6 de abril de 2010 en el cargo de Profesional Universitario Código/Grado 204409 de la Planta Global del ICBF, asignada a la 52 – Regional Nariño, ubicado en el 52-30000 Grupo de Asistencia Técnica.

Asegura que con estas certificaciones, cumple la exigencia de los dos años de experiencia relacionada y que para la asignación del puntaje adicional se debe tener en cuenta el tiempo laborado, en primer término, durante el 3 de enero de 1998 y el 22 de marzo de 1999, y, en segundo lugar, lo correspondiente al tiempo indicado en la segunda de las constancias referidas, esto es, desde el 6 de abril de 2010 y el 7 de octubre de 2013.

Refiere que la experiencia adicional acreditada suma un total de 56 meses y 19 días, y, que atendiendo las reglas de la convocatoria, se le deberían asignar 94.37 puntos y no 00 como lo dispone la Resolución 131 del 22 de diciembre de 2015.

Estima la recurrente que si bien las constancias aportadas no detallan las funciones realizadas por ella, las mismas se derivan de la propia ley, pues la experiencia certificada está directamente relacionada con el cargo de aspiración, ya que los componentes funcionales de los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y las desarrolladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentran estrechamente relacionados.

En atención a lo anterior, solicita la recurrente se reponga la decisión adoptada en la Resolución No 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta al valor a ella asignado en el factor experiencia adicional, el cual considera corresponde a 94,37 puntos





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

y que una vez corregido este ítem, se le asigne un puntaje total de 616,73 puntos. En el evento de no atender su petición solicita se conceda el recurso de alzada.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos por ella planteados que sustentan las razones de inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución No. 313 de 2015, mediante la cual esta Sala Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante Acuerdo 189 de 2013 para el proceso de inscripción, la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, optó por el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo determina el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante Resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
828.57	342.86	154.50	0.00	25.00	0.00	522.36

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, son: título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados remitidos a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permiten asignarle mayor puntaje en el factor "Experiencia adicional y docencia".

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la concursante, durante el proceso de inscripción se cuenta con:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma que la acredita como Trabajadora Social de la Universidad Mariana, de fecha 13 de diciembre de 1995.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

- Certificación de asistencia al Seminario en capacitación y entrenamiento en fundamentos sistémicos para los Centros Zonales del ICBF Regional Nariño, de mayo de 1998.
- Curso básico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en Convenio con la Quinta Brigada del Ejército Nacional de Colombia de fecha 20 de octubre de 2001.
- Curso de actualización en Trabajo Social Contemporáneo del 5 de junio de 2004.
- Diplomado en Gerencia y Emprendimiento del Sector Solidario, del 14 de enero de 2006.
- Certificación de asistencia al seminario Peritaje Profesional del 1º de marzo de 2012.
- Curso virtual Proyecto de Vida, ofrecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 19 de octubre de 2012.
- Certificación de asistencia al Primer Foro Departamental de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado en Nariño del 19 de febrero de 2013.
- Participación en curso de Formación de Formadores en el marco del Diplomado en Atención a Víctimas del 19 de octubre de 2013.
- Diplomado en Atención de Víctimas de la Universidad San Buena Ventura del 23 de octubre de 2013.
- Taller de Fortalecimiento a las Unidades Móviles para la atención a la población víctima del conflicto armado del 1º de noviembre de 2013, ofrecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Certificación Internacional en competencias digitales, nivel básico, del Mintic, fechado el 26 de noviembre de 2013.
- Constancia laboral suscrita por el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, que da cuenta que la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, laboró en la entidad desde el 4 de enero de 1996 hasta el 22 de marzo de 1999, en el cargo de Profesional Universitaria Código 3020, Grado 08 del Centro Zonal La Unión Regional Nariño.
- Constancia suscrita por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante la cual certifica que la señora Yaneth del Rocío laboró para la entidad, a través de contratos de prestación de servicios desde el 2 de diciembre de 2005 hasta el 26 de diciembre de 2006 en la ejecución del Programa Familias Guardabosques en el municipio de San José de Albán.
- Constancia suscrita por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Nariño mediante la cual certifica que la señora Yaneth del Rocío laboró para la entidad, a través de contrato de prestación de servicios desde el 15 de agosto hasta 30 de diciembre de 2007, en la ejecución del Proyecto implementación de sistemas productivos sostenibles en la ex provincia de Obando, en el departamento de Nariño.
- Constancia suscrita por el Director – Representante Legal de la Fundación San Francisco mediante la cual certifica que la concursante laboró para la referida





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

entidad mediante contrato de prestación de servicios durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de agosto de 2007, desarrollando actividades relacionadas con en el Programa Familias Guardabosques en el municipio de La Cruz, departamento de Nariño.

- Certificación suscrita por el Gobernador Indígena del Resguardo El Gran Mallama, que da cuenta que la señora Bastidas Pérez, laboró como Coordinadora Socio empresarial en el marco del proyecto “Apoyo al cultivo de la caña y procesamiento de panela en el municipio Mallama...”, durante el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de octubre de 20009.
- Certificación laboral de fecha 7 de octubre de 2013 suscrita por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Área de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que se lee que la señora Yaneth del Rocío Bastidas Pérez, labora en la entidad desde el 6 de abril de 2010 en el cargo de Profesional Universitaria Código/Grado 204409 de la planta global del ICBF, asignada a la 52 - 30000 Grupos de Asistencia Técnica.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los/as concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)"

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, se tiene que, para acreditar la formación profesional aportó diploma del 13 de diciembre de 1995 que la acredita como Trabajadora Social egresada de la Universidad Mariana y en lo que respecta a la experiencia relacionada con las funciones propias del cargo de aspiración, la concursante anexó dos certificaciones suscritas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así:

- a. Constancia laboral suscrita por el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, que da cuenta que la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, laboró en la entidad desde el 4 de enero de 1996 hasta el 22 de marzo de 1999, en el cargo de Profesional Universitaria Código 3020, Grado 08 del Centro Zonal La Unión Regional Nariño.
- b. Certificación laboral de fecha 7 de octubre de 2013 suscrita por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Área de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que se lee que la señora Yaneth del Rocío Bastidas Pérez, labora en la entidad desde el 6 de abril de 2010 en el cargo de Profesional Universitaria Código/Grado 204409 de la planta global del ICBF, asignada a la 52 - 30000 Grupos de Asistencia Técnica.

En virtud de lo anterior, la experiencia relacionada acreditada con estas constancias corresponde a 6 años, 8 meses y 19 días, de los cuales, 4 años, 8 meses y 19 días son





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 94,38 puntos.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia adicional acreditada por la recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la información contenida en las certificaciones aportadas y una vez revisada la misma, se determina que hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia por un valor de 94,3 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje asignado.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo ya que el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria al de reposición, el cual se ha resuelto favorablemente, quedando así agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia a la señora YANETH DEL ROCÍO BASTIDAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.819.119 de Pasto, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, en consecuencia, el puntaje total por ella obtenido quedará así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
828.57	342.86	154.50	94.38	25.00	0.00	616.74

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



